

ANEXO
Tabla salarial 1998

Categorías	Salario base — Pesetas	Plus Convenio — Pesetas	Total — Pesetas
Grupo I:			
I.1	256.010	103.490	359.500
I.2	138.550	26.270	164.820
Grupo II:			
II.1	307.220	170.600	477.820
II.2	307.220	170.600	477.820
II.3	256.010	103.490	359.500
II.4	222.080	40.050	262.130
II.5	190.190	34.480	224.670
II.6	138.550	26.270	164.820
II.7	119.630	15.190	134.820
Grupo III:			
III.1	307.220	170.600	477.820
III.2	256.010	103.490	359.500
III.3	222.080	40.050	262.130
III.4	190.190	34.480	224.670
III.5	138.550	26.270	164.820
III.6	119.630	15.190	134.820
Grupo IV:			
IV.1	99.680	12.680	112.360
IV.2	73.890	10.010	83.900
IV.3	91.500	13.350	104.850

ANEXO II
Tabla salarial 1996

Categorías	Salario base	Plus Convenio	Total
Grupo I:			
I.1	244.390	98.790	343.180
I.2	132.260	25.080	157.340
Grupo II:			
II.1	293.270	162.860	456.130
II.2	293.170	162.860	456.130
II.3	244.390	98.790	343.180
II.4	212.000	38.240	250.240
II.5	181.560	32.910	214.470
II.6	132.260	25.080	157.340
II.7	114.200	14.500	128.700
Grupo III:			
III.1	293.270	162.860	456.130
III.2	244.390	98.790	343.180
III.3	212.000	38.240	250.240
III.4	181.560	32.910	214.470
III.5	132.260	25.080	157.340
III.6	114.200	14.500	128.700
Grupo IV:			
IV.1	95.160	12.110	107.270
IV.2	70.540	9.550	80.090
IV.3	87.350	12.750	100.100

18626 ORDEN de 1 de julio de 1998 por la que se clasifica y registra la «Fundación ONCE para la Solidaridad con Personas Ciegas de Latinoamérica».

Por Orden ministerial se clasifica y registra la «Fundación ONCE para la Solidaridad con Personas Ciegas de Latinoamérica»,

Vista la escritura de constitución de la «Fundación ONCE para la Solidaridad con Personas Ciegas de Latinoamérica», instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid don Antonio Crespo Monerri el 8 de junio de 1998, con el número 2.382 de su protocolo, por don José María Arroyo Zarzosa, en nombre y representación de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE). Posteriormente incorporó al expediente escritura pública otorgada ante el mismo Notario el día 8 de junio de 1998, con el número 2.382 de su protocolo, de nombramiento de Patronos y su aceptación. Asimismo, consta en documento público la aceptación del cargo de Patrono de doña Aurelia Millán Pérez.

Tercero.—La dotación de la Fundación es de 5.000.000 de pesetas, aportando los fundadores una cantidad inicial. El desembolso del resto se efectuará en un plazo máximo de cinco años, a contar desde la fecha de la escritura de constitución. Dicho desembolso ha sido depositado en una entidad bancaria a nombre de la institución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, designados por la entidad fundadora, con aceptación de sus cargos: Don Mario Loreto Sanz Robles, don Rafael de Lorenzo García, don Enrique Servando Sánchez González, don Juan Carlos López Cid Fuentes, don Enrique Pérez Bazán, don Andrés Ramos Vázquez, doña Aurelia Millán Pérez y don José María Arroyo Zarzosa.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle José Ortega y Gasset, número 18, de Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«El objeto o fin principal de la Fundación es promover la plena integración, laboral y social, de los ciegos y deficientes visuales con nacionalidad de países latinoamericanos en sus respectivos Estados.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado español y en los diferentes países latinoamericanos.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero,

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias relativos al protectorado sobre las fundaciones de asistencia social en la Secretaria General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996 establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la «Fundación ONCE para la Solidaridad con Personas Ciegas de Latinoamérica», instituida en Madrid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 1 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 26 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

18627 ORDEN de 3 de julio de 1998 por la que se clasifica y registra la «Fundación Municipalía Siglo XXI».

Por Orden ministerial se clasifica y registra la «Fundación Municipalía Siglo XXI».

Vista la escritura de constitución de la «Fundación Municipalía Siglo XXI», instituida en Madrid,

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don José Luis Sánchez Torres, el 26 de enero de 1998, con el número 113 de su protocolo, por don Juan Carlos Lavandeira Adán, don Joaquín Alcón García de la Serrana, don Francisco Manuel Segura Sánchez, don Aurelio Jesús Manso Vega, don Manuel Núñez García, don Antonio Cristóbal Gómez García, don José Mármol Andrade, don Benjamín Tienda Calvo, don Enrique Roderero París, asociación Solidaridad de Electos Municipales (SEM), «Central de Servicios y Suministros para Municipios, Sociedad Limitada», y «Sociedad Española de Ordenación y Equipamiento del Territorio, Sociedad Limitada» (SEOET).

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 3.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido aportada, a partes iguales, por don Francisco Manuel Segura Sánchez, don Joaquín Alcón García de la Serrana y por la entidad mercantil «Gabinete Técnico de Formación y Promoción Profesional, Socie-

dad Limitada», y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Genaro Molina Rodríguez, en representación de la asociación Solidaridad Electos Municipales (SEM).

Secretario: Don Aurelio Jesús Manso Vega.

Tesorero: Don Joaquín Alcón García de la Serrana.

Vocales: Don Juan Carlos Lavandeira Adán, don Francisco Manuel Segura Sánchez, don Manuel Núñez García, don Antonio Cristóbal Gómez García, don José Mármol Andrade, don Benjamín Tienda Calvo, don Enrique Roderero París, don Alejandro Molina Roig, en representación de la «Sociedad Española de Ordenación y Equipamiento del Territorio» (SEOET) y don Bernardo Romero Molina, en representación de «Central de Servicios y Suministros para Municipios, Sociedad Limitada».

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la plaza de Juan Zorrilla, número 2, 1.º izquierda, de Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente: En general, el fomento del desarrollo municipal, propiciando que el municipio sea el mejor y más cercano cauce por el que el ciudadano pueda acceder a todos los contenidos y servicios de la función pública.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al protectorado.

Vistos la Constitución española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de Departamentos ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial número 57»), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la